

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038202300208-00

Demandante: Juan David Marimon Cardona y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Asunto: Admite demanda

Con auto del 28 de agosto de 2023¹, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante aportara el Registro Civil o documento que acredite el parentesco de la señora Marlene Isabel de Aguas Marriaga con la víctima directa Juan David Marimon Cardona.

El apoderado judicial de la parte demandante, con escrito radicado electrónicamente el 7 de septiembre de 2023², solicitó excluir a la señora Marlene Isabel de Aguas Marriaga de las pretensiones de la demanda y seguir con el trámite del proceso frente a las demás personas.

Por tanto, el juzgado procederá admitir la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por JUAN DAVID MARIMON CARDONA quien actúa en nombre propio y en representación del menor DILAN ANDRÉS MARIMON NAVARRO; MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO CARDONA, ALEJANDRO GERMÁN CARDONA DE AGUAS, JOSÉ LUIS CASTRO CARDONA, LUIS CARLOS CARDONA DE AGUAS y ANDREA CRISTINA MARIMON CARDONA en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por cumplir con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por JUAN DAVID MARIMON CARDONA quien actúa en nombre propio y en representación del menor DILAN ANDRÉS MARIMON NAVARRO; MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO CARDONA, ALEJANDRO GERMÁN CARDONA DE AGUAS, JOSÉ LUIS CASTRO CARDONA, LUIS CARLOS CARDONA DE AGUAS y ANDREA CRISTINA MARIMON CARDONA en contra de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

² Ver documentos digitales "12.- 07-09-2023 CORREO" y "13.- 07-09-2023 SUBSANA DEMANDA".

¹ Ver documento digital "10.- 28-08-2023 AUTO INADMITE DEMANDA".

Reparación Directa Radicación: 110013336038202300208-00 Actor: Juan David Marimon Cardona y otros Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Auto Admisorio

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4º y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JOSÉ ALEXANDER MINNITI TRUJILLO**, identificada con C.C. No. 80.178.348 y T.P. No. 204.847 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: minnitiabogados@gmail.com;
Demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40a705640a05ad5b2d8917828803d52b7cd6bb60347b08efcc0170c2762dab35

Documento generado en 27/11/2023 10:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica